CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	**NÚMERO 1677**
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO
DEMANDADA	**VALENTINA GONZALES RAMIREZ**
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	**170014003007-2023-00101-00**

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentaré escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso, se decretará el levantamiento de medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: Decretar el desembargo del vehículo automotor clase motocicleta, marca honda, carrocería turismo, color gris metálico, modelo 2014, motor CJ47E-7-6002679, un pasajero, servicio particular, de placas DPF 65D, de propiedad de la demandada, señora VALENTINA GONZALES RAMIREZ. Líbrese el oficio respectivo con destino a la Secretaría de Movilidad de Manizales y Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Popayán -Cauca para que devuelva en el estado en que se encuentre el despacho comisorio número 034 del 10 de mayo de 2023.

Tercero: **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

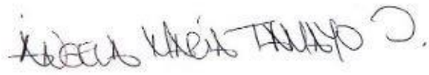

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 164 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2d32fc98462746687c1d13a004b908753a331cb7950866c86c221b696116dc**
Documento generado en 09/11/2023 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica